

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS  
Demandado: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
Rad.: No. 2020-00067  
Fecha: 2 de SEPTIEMBRE de 2021  
Hora: 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: se reconocer personería jurídica al Dr. SANTIAGO TREJOS MEJIA.  
Como apoderado de Porvenir S.A. y a la Dra. GLADYS MARCELA ZUKUAGA OCAMPO como apoderada de PROTECCION S.A.

AUTO: TENER por no contestada la demanda por PROTECCION S.A.  
Notificado en estrados.

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES acepto los hechos No. 3 y 4.  
PROTECCION S.A: NO CONTESTO LA DEMANDA.  
COLFONDOS S.A Acepto los hechos No. 3,4,24.  
AFP PORVENIR S.A. no Acepto ninguno de los hechos.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si la afiliación efectuada por el demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad es ineficaz o inexistente y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común administrado en el régimen de prima media con prestación definida por Colpensiones.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE FOLIO 106.

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor de la demandante los documentales en el expediente escrito, historia laboral y derecho de petición radicado en Colpensiones y la simulación presentada por Colfondos.

Sin requerimiento a las demandadas.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documentales: la historia labora y expediente administrativo allegado en el correo electrónico con la contestación de la demanda.

Pide también INTERROGATORIO DE PARTE.

A favor de PROTECCION S.A no solicito pruebas

A FAVOR DE PORVENIR S.A

Documentos. Documentos que militan después de su contestación virtual.

INTERROGATORIO DE PARTE: que debe rendir la demandante. Se niega el reconocimiento de documentos

A favor de la COLFONDOS

Interrogatorio de parte sin reconocimiento de documentos.

Documentales: en dos FOLIOS el registro SIAFP y el estado de afiliación.

De oficio declaración de parte al demandante.

Notificado en estrados

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

#### DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el demandante señor LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de Seguros Sociales al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por ING S.A hoy la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, efectivo a partir del 1° de enero de 1996 conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculado al demandante señor LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, a devolver a COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual del actor, junto con sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de

administración por el lapso en que permaneció en dicho régimen esto es desde el 1 de septiembre de 2005 y hasta cuando se haga efectivo el traslado estos últimos deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Condénese a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración durante los dos periodos que permaneció en dicha administradora del 1 de enero de 2000 a 31 de julio de 2001 y del 1 de junio de 2002 a 31 de agosto de 2005, los que deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

QUINTO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración durante los dos periodos que permaneció en dicha administradora del 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1999 y del 1 de agosto de 2001 a 31 de mayo de 2002, los que deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

SEXTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante señor LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEPTIMO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

OCTAVO: Condénese en costas de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y A COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3'488.000) a cargo de COLFONDOS S.A y la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) a cargo de cada una de las ADMINISTRADORAS PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A y a favor del demandante respectivamente.

NOVENO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

DECIMO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

La presente sentencia queda notificada en ESTRADOS.

Los apoderados de las AFP Provenir S.A y Colfondos S.A y la apoderada de la parte demandada AFP Protección S.A interponen y sustentan el recurso de apelación.

Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo, se ordena que por secretaría se envíen las presentes

diligencias al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral para que resuelva lo que en derecho corresponda. Se ordena elaborar un acta donde conste lo acontecido en la audiencia se incluya la parte resolutive, el recurso y su concesión y una vez firmada se subirá a micrositio del juzgado en la página de la rama judicial donde la podrán consultar.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada hoy 2 de septiembre de 2021, siendo los 11 y 32 minutos de la mañana.



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario Circuito  
Laboral 030  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51ebb6ac5080ab751791224d9c2d9306ac2d9d3601d5afcc4cb39  
5baf64153a7**

Documento generado en 06/09/2021 11:55:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**